## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

## Radicado No. 2021-00351-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 26 de agosto del año en curso, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ